

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Dirección general de ventas de bienes nacionales. Circular. Con esta fecha dice el Sr. Gobernador civil de esta provincia...

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

Bienes del Estado.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último...

Mayor cuantía.

Núm. 16 del registro.—Una casa, sita en esta corte y su calle de la Flor Baja, señalada con los números 43 nuevo, 21 antiguo...

el día son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

HUELVA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último...

Beneficencia.

Núm. 8 del inventario.—Una casa-mesón, de la procedencia expresada, que pertenecía al hospital de San Sebastián de Gibraltar...

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

LEIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Propios.

Núm. 2 del inventario.—Un molino harinero, que pertenecía a los bienes propios de esta ciudad, llamado de Gory, sito en el término...

Núm. 3 del inventario.—Otro molino harinero, que pertenece a los bienes propios de esta ciudad, llamado de Vilanova...

Se anuncia en segunda subasta por falta de licitadores en la primera que se celebró en 7 de Noviembre del año último...

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización...

Nota. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública...

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

En virtud de la ley de 1.º de Mayo último, instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas...

Núm. 496 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, en el convento de San Nicolás, núm. 3, procedente del hospital de Anton Cabrera...

Núm. 192 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calle Pedregosa, núm. 1, procedente del hospital de Anton Cabrera...

Núm. 92 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, que es de Pedro Mato, núm. 3, procedente del hospital de la Caridad...

Núm. 477 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Zarza, núm. 45, procedente de la beneficencia...

Núm. 478 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Durango, núm. 17, procedente de la beneficencia...

Núm. 479 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Santa Fe, núm. 20, procedente de la beneficencia...

Núm. 480 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, frente a la plaza de Toros, señalada con el número 3, procedente de la beneficencia...

Núm. 476 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle del Postigo, núm. 8, procedente de la beneficencia...

Núm. 475 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle del Postigo, núm. 15, procedente de la beneficencia...

Núm. 474 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle del Postigo, núm. 8, procedente de la beneficencia...

Núm. 473 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 472 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 471 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 470 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 470 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 469 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 468 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 467 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 466 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 465 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 464 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 463 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 462 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 461 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 460 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 459 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 458 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 457 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 456 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 455 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 454 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 453 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 452 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 451 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 450 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 449 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 448 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 447 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 446 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 445 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 444 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 443 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 442 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 441 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 440 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 440 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 439 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 438 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 437 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 436 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 435 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 434 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 433 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 432 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 431 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 430 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 429 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 428 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 427 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 426 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 425 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 424 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 423 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 422 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 421 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 420 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 419 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 418 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 417 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 416 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 415 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 414 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 413 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 412 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 411 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

Núm. 410 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 2, procedente de la beneficencia...

dos, que medido geométricamente contiene en sí, con inclusión de gruesos de fachadas y medianerías, 5,997 y 871 milímetros de terreno...

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los dos años subsiguientes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 13 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSIÓN. Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales, se suspende la subasta de varias fincas, sitas en la provincia de Zamora...

MADRID. Beneficencia. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último...

Subasta para el día 3 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Santiago Sánchez Marcos...

Núm. 2 del registro.—Una casa en esta corte, y su calle del Ángel, con accesoria a la del Aguila, señalada con los números 13 antiguo, 8 moderno...

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, a saber: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente a cada anticipo.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Rectificación. El anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 47, de 9 del actual, publicando la subasta en venta de varias fincas para el día 13 de Marzo próximo...

Remate para el día 13 de Marzo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente de San Juan García...

Núm. 336 del inventario.—Cuarta parte de un molino, nombrado Balabejos, en Medinacina, procedente de la fábrica de la parroquia de Santa María...

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Rectificación. El anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 18, de 12 del actual, publicando la subasta en venta de varias fincas para el día 18 de Marzo próximo...

Remate para el día 18 de Marzo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Madrid Dávila...

Núm. 288 del inventario.—Una casa en Alcalá de los Gazules, plaza del Marques, núm. 43, procedente de la heredad de Animas de dicha villa...

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Rectificación. El anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 18, de 12 del actual, publicando la subasta en venta de varias fincas para el día 18 de Marzo próximo...

Remate para el día 18 de Marzo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Madrid Dávila...

una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Julian Gancedo Navarro.

Propios.

Núm. 946 del inventario.—Unos terrenos, titulados los Calmos y Baldios, sitos en término de la villa de Orea, pertenecientes a los propios de la misma, cuyo destino es como sigue: principiando desde el río Tajo, linda al Levante con término de Nobles desde la barca hasta la carretera que llevan desde dicho pueblo. Barca hasta el puente de la cañada de Berrillo y camino del mismo nombre; al Sur con la referida carretera hasta el sendero que llaman de Palitos; al Poniente con dicho sendero de Palitos hasta los cumbres del palomar de Becerra, y desde aquí pasa la linda al cerro del Aguila; desde este cerro se dirige al corral que llaman del Descalado, ó mojon de los tres términos, y desde este, bajando por la senda que llaman de la dehesa de la Recompensa, hasta llegar al cerro del Aguila; tiene de cabida, con exclusión de varias fincas de particulares que se hallan enclavadas en ella, 250 obradas de tierra, que por ser de inferior calidad y no tener mas aprovechamiento que de los pastos, han sido reguladas en 520 rs. de renta anual, capitalizadas en 9,360 rs., y tasadas en 15,000 rs., por cuya cantidad se subsanan.

Núm. 947 del inventario.—Las laderas que miran al Norte junto al río, en id. de id., tienen 123 obradas, las que, siendo mejor calidad que las anteriores, aunque no tienen mas productos que sus pastos, han sido reguladas en 440 rs. de renta anual, capitalizadas en 7,920 reales, y tasada en 11,590 rs., por cuya cantidad se subsanan.

Núm. 948 del inventario.—Los barrancos de Val de la Celada, Val de Pedroro, Val de García, la Hontanilla y cerro de Ocaña, con inclusión de las lomas y praderas que hay entre los mismos, en id. de id., tienen de cabida 246 obradas, las cuales, además de sus buenos pastos, tienen el doble aprovechamiento del esparto, por todo lo cual han sido reguladas en 1,750 rs. de renta anual, tasadas en 28,290 rs., y capitalizadas en 31,500 rs., por cuya cantidad se subsanan.

Clero.

Núm. 2,619 del inventario.—Un trozo de convento, sito en Talavera de la Reina, que perteneció á gerónimos de la misma villa, el cual se halla derruido en su mayor parte, y con los restos que quedan en la huerta, la celda de Vicaría, las lozinas del convento y cuatro celdas, y consta de los lindos siguientes: por Poniente con el cementerio de la Colegiata, Mediodía con aires de la Redondilla, Norte con el claustro, celdas del mismo, y Sur con la plazuela de Santa Catalina: dichos restos de convento se hallan erigidos sobre 53 ó 67 pies superficiales, han sido regulados en 2,064 rs. de renta anual, capitalizados en 59,874 rs., y tasados en 66,542 rs., por cuya cantidad se subsanan.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 21 de Febrero de 1856.—El comisionado principal, José Wencel.

VALLADOLID.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 124 del inventario.—Una casa de dicha procedencia y del hospital dominiario de la congregación de los señores sacerdotes de Rioseco, sita en el casco del mismo, calle de Pañeros, arrendada á D. Patricio Rodríguez en 500 rs. anuales: linda por su fachada con la expresada calle; por la derecha según en ella se entra con casa de D. Juan Fernandez y D. José Alonso; por el testero con otra de D. Saturnino Sangrador y por la izquierda con otra de D. José Alonso; entre cuyas líneas, que forman la figura de un polígono irregular de 7 lados, se halla comprendida una superficie de 461 metros cuadrados ó sean 2,073 pies y 68 céntimos, de los cuales 45 metros cuadrados son ocupados por dos pozos de luces y su corral, y los restantes dedicados por sus bajos, principal, segundo y tercero, con sótano y soportal, todo en actual uso, aunque en bastante mal estado: ha sido capitalizada en 11,250 rs., y tasada por carecer de las circunstancias y requisitos que prescribe el Real orden circular de 45 de Setiembre último en 13,000 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Valladolid 16 de Febrero de 1856.—Eugenio Rodríguez del Olmo.

JAEEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 1,450 del inventario.—Un olivar con 171 matas en una hectárea, 99 áreas y 81 céntimos ó sean 3 fanegas, 6 celemines de tierra, procedente de la beneficencia de Córdoba; que radica en el término de Andujar, sitio Cortar el Babo: linda al Norte con olivas de D. Rafael García, al Sur con el camino de Maroteras, al Este con olivas de Doña Asunción Casteyón, y al Oeste con el arroyo de dicho sitio, que produce anualmente en renta 537 rs., según inventario; capitalizada en 9,667 rs. y tasada en 13,045 rs., por cuya cantidad se subsana.

Núm. 1,441 del inventario.—Otro olivar con 167 matas en una hectárea, 85 áreas y 64 céntimos ó sea 3 fanegas, 3 celemines de tierra, procedente de la beneficencia de Córdoba, que radica en el término de Andujar, sitio del Chorro: linda al Norte con olivas de D. Juan de Vargas, al Sur con otras de D. Gerónimo de la Col, al Este con el camino de Molinillos, y al Oeste con olivas de Don Rafael García; que produce anualmente en renta 540 rs., según el inventario; capitalizada en 8,720 rs., y tasada en 13,795 rs., por cuya cantidad se subsana.

Segun el dictamen de los peritos que las han tasado y medido, dichas fincas no son susceptibles de division.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaeen 22 de Febrero de 1856.—Manuel Jontoya.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Pablo Calis, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 79 del inventario.—Una cerca á Beramillo: de cabida de 10 fanegas con un olivo; tres de primera cali-

dad y siete de segunda, término de Zorita, procedente de la memoria agregada al curato del mismo pueblo: linda con Rebanadilla y calles públicas: se la gradúa de propecto anual 600 rs., por los que ha sido capitalizada en 10,800 rs.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 20 de Febrero de 1856.—Luciano Mateos.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 3 del inventario.—Una parte menor de la dehesa, denominada Casita y Montañón, término de la ciudad de Trujillo, procedente del hospital de la Caridad de la misma. El todo de la dehesa es de 350 fanegas: linda con la Torre de los Comendadores, Pasavillos y Casilla de Santa Marta. La ha regulado los peritos en 3,000 reales de producto y 55,000 rs. de capital, correspondiendo á la parte que se enajena 733 rs. 30 céntimos en renta y 13,120 rs. en venta; pero capitalizada por 733 rs. 99 céntimos que ahora produce, sirve de presupuesto para la enajenación 13,214 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 19 de Febrero de 1856.—Luciano Mateos.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 695 del inventario.—Un olivar, término de Bujalance y sitio camino de Cañete, procedente de la obra pia de Doña María Antonia Notario, compuesto de 201 olivos: linda por Norte con D. Sebastian Arellano, por Levante con olivares del Sr. Conde del Corchado, por el Sud con camino de Cañete, y por Poniente con olivares de D. Fernando de Castro: está arrendado á Pedro Leon y Pedro Notario, en canon de otros, por lo que no se le conoce renta: ha sido capitalizado, por los 703 rs. que han graduado los peritos en 12,663 rs., y tasado en 14,070 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 12 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

JAEEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 253 del inventario.—Una casa, sita en la calle Barrera, núm. 7, de la ciudad de Baeza, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento D. Lorenzo García: linda á la derecha con otra de los hermanos D. Cristóbal Manzanares, y á la izquierda con otra de D. Andres Fontecilla; que produce anualmente en renta 902 rs. y 50 céntimos, y vence en 24 de Junio: capitalizada en 22,345 rs., y tasada en 33,526 rs., por cuya cantidad se subsana.

Núm. 273 del inventario.—Un molino acedero, situado en la calle de la Concepción de la ciudad de Baeza, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento D. Fernando Moreno: linda por la derecha con casa de D. José Camacho, y por la izquierda con otra de D. José Arellano; que produce anualmente en renta 12 arroyos de aceite al precio de 39 rs., y 84 céntimos arroba, según el término medio de dicho artículo en el decenio que está prevenido, resulta 478 rs. y 3 céntimos, y vence en 24 de Diciembre de cada año: capitalizado en 10,756 rs. 80 céntimos, y tasado en 12,500 rs., por cuya cantidad se subsana.

Núm. 264 del inventario.—Una casa, sita en la calle Puntada, núm. 1, de la ciudad de Baeza, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento Juan Posa: linda por la derecha con su entrada con la calle de Orteses, y por la izquierda con la de la Imagen, que produce anualmente en renta 700 rs., y vence en 24 de Junio de cada año: tasada en 14,686 rs., y capitalizada en 13,750 rs., por cuya cantidad se subsana.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaeen 24 de Febrero de 1856.—Manuel Jontoya.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Subasta para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 591 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de San Sebastian, núm. 24, procedente del convento de San Agustín de dicha ciudad, de un solo piso y 4,761 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. José de Pazos, de Doña Josefa Santana: sin mas cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 960 rs. que produce, en 21,600 rs., y tasada por los peritos en 27,515 rs., que es el tipo por que se saca á subasta, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse la cabida.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 21 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

Bienes del Estado.

Núm. 37 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de San Servando, núm. 31, adjudicada á la hacienda, de un solo piso, y 2,304 pies cuadrados de terreno: linda con solares del patronato de Porcio, y con el que lleva en arrendamiento Juan Velazquez: sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 1,080 rs. que produce, en 24,300 rs., y tasada por los peritos en 39,036 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 21 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 1,473 del inventario.—Una huerta, nombrada de los Abades, en el pago de Sidonia, término del Puerto de Santa María, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, de 8 un cuarto aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 4 de primera clase y 4 un cuarto de segunda: linda Oeste y Norte camino de la Piedad. Este, huerta de la señora de Juano, y Sur, Caño de la dehesa de la Vega: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 8,650 rs., y capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 1,477 del inventario.—Suerte de tierra de 76 aranzadas, en el sitio nombrado la Tapa, término del Puerto de Santa María, procedente del caudal de propios de dicha ciudad: indivisibles sin menoscabo de su valor: clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 30 aranzadas de primera en su clase, 15 de segunda y 31 de tercera: linda Este con la Tapa de Jerez y río de San Pedro, Sur con el mismo río y coto del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Norte con el río Guadalete y Oeste con el ferrocarril de Jerez al Trocadero: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 870 rs. que produce, en 15,660 rs., y tasada por los peritos en 37,900 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Cádiz 21 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Santiago Sanchez Marcos, en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 174 del inventario.—Una casa en Chiclana, calle de la Cárcel, procedente del caudal de propios de dicha villa, de dos pisos y 1,547 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Francisco Ignacio, de D. Gil Sanchez, y de Doña Tomasa Caldero y otros: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 50,531 rs., y capitalizada, por la renta de 2,502 rs. que produce, en 56,295 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 218 del inventario.—Una casa en Medinasionia calle de la Cárcel, núm. 98, procedente del caudal de propios de dicha villa, de dos pisos y 200 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. José Ruiz y de Don Francisco Javier Cornejo: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 8,505 rs., y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 22 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 159 del inventario.—Una suerte de tierra de sembrar, de 76 aranzadas, en el pago de Mejoría, término de Jerez de la Frontera, procedente del convento de monjas Madre de Dios, de Sanlúcar de Barrameda; clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 28 aranzadas de primera clase, 25 de segunda y 23 de tercera: linda con el donado de la Florida: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 4,760 rs. que produce, en 31,680 rs., y tasada por los peritos en 49,650 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 160 del inventario.—Suerte de tierra y olivar de 40 aranzadas, en el pago de Burgenza, término de Jerez de la Frontera, procedente del convento de monjas Madre de Dios, de Sanlúcar de Barrameda, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: una y media aranzadas de tierra de pan sembrar, y 38 y media plantadas con 4,629 olivos: á saber: 639 de primera clase, 500 de segunda y 500 de tercera: linda Sur y Oeste tierras y olivar de Montegudo, Este Cañada, y Norte haza del asilo de Cabeza Alcaide: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,536 rs. que produce, en 28,008 rs., y tasada por los peritos en 57,978 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 102 del inventario.—Una suerte de tierra y viña, de 4 aranzadas, en el pago de Peñon, de Jerez de la Frontera, procedente del convento de monjas dominicas de Sevilla, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 3 y media aranzadas de pan sembrar, y media de viña; tiene además tres higueras y un almendro: linda Sur tierras de D. Juan Pichardo, Este viña de D. José Bueno y mina que sale al ejido, Norte con dicha mina, y Oeste con la que sale de la referida ciudad de Jerez y atraviesa el camino de Arcos: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 820 rs. que produce, en 9,360 rs., y tasada por los peritos en 12,945 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Las fincas que anteceden han sido tasadas con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 22 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 272 del inventario.—Una heredad de 4 y medio jornales, con casa de labor y 3 y media horas de agua, término de Alcoy, partido Riquelme Alto, procedente del clero de la misma: á lindes de Ignacio Perez Moltó, Vicente Moltó Gosalbes, y Miguel Pascual Llacer; está arrendada á Antonio Lopez por 3,300 rs., y se ha capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 59,400 rs., que es el tipo para la subasta.

Monjas.

Núm. 545 del inventario.—Ochenta y tres tabullas tierra, término de Elche, partido de San Anton, procedente de las monjas de Santa Clara de la misma: contiene 260 olivos, 80 palmeras, 15 higueras y 16 granados: sus lindes con Doña Remedios Miralles, barranco Baron de la Torre y clero Santa María; están arrendadas á Jaime Jaen de Vives por 625 rs. anuales, y se ha capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 41,250 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 23 de Febrero de 1856.—Vicente Campos.

HUELVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 230 del inventario.—Una huerta naranjal, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció á las Animas de Gibraltar, de cabida 4 fanegas 6 almudes, conteniendo 122 naranjos y 78 árboles frutales, al sitio de Valdeviega, término de dicho pueblo: arrendada á José Antonio Perez en 60

RESUMEN NUM. 1.º

Presupuesto general de rentas para la Isla de Puerto-Rico para el año de 1856.

SECCION PRIMERA.

RENTAS MARITIMAS

CAPITULO I.

Ramos de arancel que pertenecen a la Hacienda.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Derecho Real de importacion', 'Idem id. de exportacion', 'Toneladas', 'Ancoraje', 'Balanza', 'Deposito mercantil', 'Dos por 100 de importacion extranjera', 'Medio por 100 de aduanas y muelles'.

CAPITULO II

Ramos fuera de arancel que corresponden a la Hacienda.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Multas por infracciones', 'Recargos de derechos por castigos', 'Reintegro de pagos indebidos'.

CAPITULO III

Ramos de arancel ajenos con deduccion del 40 por 400.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Consulado', 'Limpia del puerto', 'Faros', 'Caminos', 'Acueducto', 'Arbitrio local', 'Idem para casillas del resguardo'.

CAPITULO IV

Ramos a cargo de la contaduria general.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Comisos', 'Beneficios, cesiones y restituciones', 'Diez por 100 de ramos ajenos'.

SECCION SEGUNDA.

RENTAS TERRESTRES

CAPITULO PRIMERO.

Rentas fijas.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Subsidio', 'Derechos de tierras', 'Censos a favor de la Hacienda', 'Rentas que fueron de regulares', 'Canon de solares del fisco'.

CAPITULO II

Rentas eventuales conocidas.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Juegos arrendables', 'Canongia suprimida', 'Rentas de la Real loteria', 'Asignacion a la caja de amortizacion'.

CAPITULO III

Rentas eventuales por calculo.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Productos de correos', 'Emolumentos de la mitra', 'Idem del abogado fiscal de la audiencia', 'Obvenciones de la capitania general y juzgado de guerra'.

CAPITULO IV

Rentas ajenas de aplicacion determinada.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Manda pia religiosa'.

SECCION TERCERA

RENTAS EVENTUALES.

CAPITULO I.

A cargo de la contaduria general.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Alcancas de cuentas', 'Hospitalidades de extranjeros'.

CAPITULO II

A cargo de la junta de comercio.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Derechos de cedulas de invencion e introduccion'.

SECCION CUARTA.

INGRESOS POR DESCUENTO SOBRE EROGACIONES.

CAPITULO UNICO.

Table with 2 columns: Article number and Amount. Includes items like 'Invalidos', 'Monte pio militar', 'Idem de cirujanos', 'Idem de Ministros', 'Idem de oficinas', 'Hospitalidades', 'Medias anatas seculares', 'Haberes devengados en navegacion', 'Gradual sobre pensiones de gracia'.

Total general. 4,865,297. 8

cuanto se ha de rebajar. En algunos puntos será preciso conservar los Interventores, y yo creo que no hay inconveniente en aprobar este capítulo, manifestando después el Sr. Ministro de la Gobernación la cantidad que puede economizarse.

El Sr. IRANZO: Para llevar la contabilidad de la correspondencia se necesitan muchos brazos, los cuales tienen que disminuirse establecido que sea el franco premio. Yo creo que debe rebajarse de este capítulo la cantidad que corresponde a los Interventores.

Habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, manifestó el Sr. Secretario González de la Vega que aprobó el capítulo tal como proponía la comisión, se sentada que desde el 1.º de Julio cesaban los haberes señalados para los Interventores.

Puesto a votación el artículo con esta aclaración, quedó aprobado. Sin discusión ninguna se aprobaron los capítulos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64. Leído el 65 relativo al giro mutuo de correos, le impugnó el Sr. Gamante diciendo que le parecía excesivo el coste de 63,000 rs. Le contestó el Sr. Figuerola que esa cantidad era por año y medio, por lo que quedaba reducida a unos 40,000 rs. por año. Puesto a votación el capítulo, quedó aprobado.

Sin discusión ninguna se aprobó el capítulo 66 y las disposiciones primeras y segundas y la tercera que dice que todos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, así como los Boletines oficiales de los Ministerios, se imprimirán en la imprenta nacional, dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No obstante que las Cortes han votado ayer el capítulo en que se concede un crédito para los gastos de la imprenta Nacional, voy a decir cuatro palabras al Congreso. En la disposición tercera de la sección 15 del presupuesto del año pasado discutieron las Cortes lo siguiente. (Lo leyó.) El Gobierno, lejos de manifestar las causas por que no ha cumplido lo que en esta disposición se previene, ha pedido en este año una cantidad igual a la que se concedió el año pasado. En esa disposición se determinó que se suprimiera la imprenta Nacional porque es perjudicial, inconveniente y anti-económica, y ahora lo será mucho más, porque centralizada la imprenta, se establece el monopolio en favor de un establecimiento. Yo desearía que el Gobierno nos manifestase si piensa introducir algunas mejoras en lo sucesivo en este ramo, ya que no sea posible este año.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Por motivos del servicio público no se halla presente el Sr. Ministro de la Gobernación de quien depende la imprenta Nacional, y que es quien podría contestar a S. S.; pero yo diré que todos los Ministros están animados de la idea de introducir todas las mejoras posibles.

El Sr. RAMIREZ ARGAS: Voy a hacer una pregunta a la comisión. Desearía saber si aprobado lo que se propone en esta disposición tercera desaparecerán las cantidades de 60 y 400,000 rs. que hemos votado para los Boletines del Ministerio de Hacienda.

El Sr. FIGUEROA: Debo decir a S. S. que las cantidades señaladas al personal son para la redacción de los Boletines, y las cantidades destinadas al material son las que los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda deberán pagar por la impresión.

Sio mas discutido quedó aprobada la base tercera, y sin ninguna se aprobaron la cuarta y la quinta.

Habiéndose retirado durante la discusión los capítulos 24 y 25 de la sección decimocuarta, la comisión los presentó de nuevo iguales a los propuestos por el Gobierno, y puestos a votación quedaron aprobados, lo mismo que la tercera disposición de la sección decimocuarta que se presentó nuevamente redactada la comisión.

Se anunció que pasaría a las sesiones para el nombramiento de comisión un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de Fomento pidiendo autorización para establecer ciertos arbitrios para el puerto del Grao de Valencia.

Bases de organizacion municipal y provincial.

Se leyó el dictamen de la comisión de bases, y dijo el Sr. SALMERON: Ha llegado el momento en que la cuestión política viene enlazada con la administrativa, y en que debemos consignar aquí los principios de la escuela a que pertenecemos. La ciencia administrativa no es nueva en nuestro país; tiene raíces en nuestros códigos, como que de ella depende la marcha del Gobierno.

Por esta razón debe existir armonía y consonancia entre el régimen administrativo y el régimen político. La ciencia política actual ha establecido tres grandes esferas de acción con sus atribuciones respectivas, a saber: el municipio, la provincia, el Gobierno supremo. Este no puede quitar la vida a las provincias, ni las provincias al municipio.

Pero no todas las escuelas políticas resuelven de una misma manera las cuestiones administrativas. Los sistemas monárquicos tienen por fórmula la absorción, la centralización absoluta; los sistemas republicanos proclaman la excentricidad completa; los partidos progresistas tienen más a la idea democrática, los moderados se acercan a la idea monárquica. Nosotros, pues, que somos progresistas, debemos procurar que las leyes administrativas que hagamos estén en consonancia con nuestros principios y con el sistema político que hemos establecido.

Examinadas ahora las bases que aquí se presentan a la luz de la filosofía de la historia, ¿qué resulta, señores? Que esos principios son electivos, son una transacción entre los principios moderados y los progresistas. ¿Se puede olvidar que en España la libertad administrativa está todavía más arraigada que la libertad política? El municipio en España desde el tiempo de los romanos ha tenido vida propia; y si la provincia no la tuvo entonces, todavía existieron los conventos jurídicos y concilios de administración con funciones pesantísimas.

Muerto el imperio romano, los pueblos belicosos que se establecieron en España trajeron leyes propias; y qué hicieron del fuero municipal y provincial? Señores, respetaron los municipios y los concilios y trajeron a la ciencia administrativa en España un tercer elemento, que fue la excentricidad completa. Los Monarcas, que son buenos cuando les importa, comprendieron que era menester respetar ciertos cuerpos populares que pudieran oponerse a la prepotencia de los barones. Esto fue el origen de las cartas-pueblas y fueros municipales, que constituyeron a los municipios en una independencia casi absoluta. Las provincias no podían tener esta excentricidad; al contrario, la supremacía Real tenía ya en ellas más influencia; y aumentándose esta por grados, los concilios de Toledo vinieron a reemplazar a los provinciales.

Hoy la ciencia administrativa se apoya en cuatro bases principales: el origen de unas y otras corporaciones, las relaciones que tienen las funciones que ejercen y la manera de ejercerlas. Ahora bien: ¿cuál era el origen de esas corporaciones en la Constitución del año 1812? Una cosa que reclamaban el derecho moderno y la civilización; el sufragio universal. Lo único que allí se requería para elegir Ayuntamiento era ser español, tener residencia, y estar en ejercicio de la ciudadanía, es decir, tener un oficio, no ser vago. Y sabéis por qué se estableció aquella base? Porque la filosofía hacía mucho tiempo venía reclamando para el hombre el libre uso de sus facultades, y su ejercicio más completo. De aquí, señores, el principio de establecer para el municipio el sufragio universal. ¿Y habéis establecido este principio en vuestras bases? Señores, es menester ser conscientes. Decía el Sr. Ministro de la Gobernación que como había de ser el español lo mismo que el ciudadano...

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. S. está defendiendo el sufragio universal, y el art. 75 de la Constitución ha consignado lo contrario.

El Sr. SALMERON: Ya sabía yo eso, pero estaba presentando la historia. No vengo a defender el sufragio universal; pero paso revista a la historia, y bajo mi cabeza ante lo bueno.

En cuanto a las funciones, la Constitución de 1812 las declaraba económicas, administrativas y políticas, y daba en todas independencia a los Ayuntamientos y provincias. Las relaciones de los Ayuntamientos con el jefe político eran, dignísimo así, las de resistencia; con las Diputaciones, las de autoridad inmediata; con las Cortes, la autoridad mediata. De aquí la base que deberíais haber consignado: la autoridad inmediata de los Ayuntamientos son las Diputaciones.

¿Y qué eran estas en aquella Constitución? No tenían otra autoridad sobre sí mas que la de las Cortes; eran libres en sus funciones políticas, administrativas y económicas. La vida propia de las Diputaciones provinciales estaba en dos bases de aquella Constitución que vosotros habéis olvidado; tenían la facultad de dar cuenta a las Cortes de las infracciones de Constitución, y podían además representar y denunciar al Gobierno central el alzamiento de fondos y la malversación de los caudales públicos.

Vino el año 23: se hizo una ley sobre la base del año 12: y la habéis examinado? Tal vez, pero sin duda para suprimir lo mejor que tenía. Había en ella la base trascendental que daba a los Alcaldes la facultad de ser autoridades políticas en sus pueblos. Decía esta base: «Para el gobierno interior de los pueblos no habrá mas que Ayuntamientos.» La comisión ha variado esta redacción, y por consiguiente la idea. La ley del año 23 daba también el derecho de reunión pacífica, y vosotros habéis suprimido esta base.

Vino la ley del año 45; y hablo de ella porque de aquella ley se han tomado las bases que ahora se os someten. ¿Sabéis qué decían los adalides moderados? Decían: «¿qué hubiera sido del partido progresista si no hubiera tenido de su parte los Ayuntamientos y su ley excentricidad? Aquellos hombres miraban como condición de existencia para el partido progresista la vida de la provincia y del municipio. Por esta razón hicieron una

ley centralizadora. Yo comprendo esta conducta de los moderados; pero no concibo cómo los progresistas presentan unas bases que son una aberración en su historia política.

¿Qué método proponéis, señores, para la elección? El peor, porque se atempera a una base matemática ciega. Decía la base de 1812: hasta 50 vecinos son electores todos menos los pobres de solemnidad; vosotros habéis dicho: todos los que pagan contribución. De suerte que aquí los moderados han sido más liberales que vosotros. ¿Y qué habéis hecho respecto de las grandes capitales? Dejar el censo reducido a la mitad, porque lo reducis a los primeros contribuyentes. ¿Y no comprendéis que es injusto eliminar la mitad de los electores?

Dice la base: de 20,000 vecinos en adelante serán electores la mitad de los contribuyentes: de suerte que para ser elector de Diputados en Madrid bastarán 120 rs., y para elegir concejales no bastarán tal vez 500 ó 600.

¿Pero qué habéis hecho de otra base que decía que el Ayuntamiento sea el jefe de la Milicia Nacional? ¿Yéndral después, se dice, en las bases de la Milicia; pero su lugar es aquí: aquí se trata de los derechos de los Ayuntamientos, y este es uno de ellos.

¿Qué habéis hecho también del derecho de que los Alcaldes sean los que permitan la reunión pacífica? También lo habéis desechado. ¿Qué habéis hecho de las facultades contentivos-administrativas en primera instancia? ¿Vais a establecer Consejos provinciales?

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Por mi parte me opongo. ¿Pues quién tendrá esas facultades? Yo creo que pertenecen a las Diputaciones; pero aquí no se les dan.

Tampoco se les ha concedido el derecho político, y sobre esto he de insistir principalmente. El partido moderado en su interés comprendió que los Ayuntamientos no debían tener derechos políticos, porque éstos, como en 1840, estarían siempre amenazados. Vienen hoy la comisión; y yo hace señores? Absolutamente lo mismo, aunque de una manera mas vaga, pues dice que solo podrán representar sobre lo que la ley expresamente le señale. ¿Qué quiere decir esto? ¿No merecía que se consignase expresamente?

Pero todavía hace la comisión otra cosa peor, que es dar al Gobernador la facultad de suspender a los Ayuntamientos, y yo digo que nunca se le ha ocurrido al partido progresista conceder esa facultad a los Gobernadores, y que haciendo nosotros ahora faltamos a la consecuencia de nuestro partido.

Pero hay mas: yo quiero, y debe desear el país, que las bases sean claras y concisas, y las que la comisión nos presenta son vagas y oscuras. La comisión quita la facultad de representar a las corporaciones populares, y yo concedería que se pusiera otro respecto de los Ayuntamientos, pero de ninguna manera en cuanto a las Diputaciones provinciales. No pareciendo todavía esto bastante a la comisión, dispone que los Alcaldes puedan suspender los acuerdos de las Diputaciones y ayuntamientos; y de seguro, señores, que si esto se hubiera dicho a los progresistas que defendieron los fueros de las corporaciones populares en otro tiempo, si se les hubiera dicho que un día se habría de proponer por otros progresistas una medida semejante, se hubieran escandalizado.

Yo, señores, al tomar parte en este debate sentía llegar a esta base, porque me dolía tener que hacer a individuos progresistas cargos tan severos, pero que se derivan de esa base, porque nunca pude imaginar que las corporaciones populares vieran a ser desafiadas por el mismo partido progresista.

Yo me he preguntado muchas veces por qué la comisión no ha consignado aquí por lo menos el derecho de petición en favor de esas corporaciones, y he dicho: ¿será que quiera quitárselo, como antes a la Milicia Nacional? Y me he contestado, no; porque no se trata de un cuerpo armado. ¿Será porque se teme que usen indebidamente de ese derecho? Tampoco; porque está en cada una una gran cuestión que va a decidir de la suerte del Gabinete y del partido progresista, y sin embargo las Diputaciones no han hecho mas que pedir reverentemente aquello que han creído justo: me he hecho otras mil preguntas y no he acertado a darme la razón de por qué se priva a las Diputaciones del derecho de petición.

Para no molestarse por mas tiempo a las Cortes con el dictamen que, si algo vale para las mismas la tradición del partido progresista y el respeto que todo debemos a los Constituyentes de 1812, deben desestimar el dictamen que se discute.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Grande es la sorpresa de la mayoría de la comisión habiendo oído la peroración del Sr. Salmeron. Yo, señores, he dejado de oír la parte histórica del discurso de S. S., porque atenciones del servicio me tenian en otra parte, y de todas veras lo siento, porque hubiera tenido gusto en saber como había acompañado las tradiciones históricas con las teorías que ha sustentado, y qué tal analogía ha podido encontrar entre el municipio romano establecido sobre base puramente aristocrática y el municipio de hoy constituido sobre principios democráticos.

Hágame dicho que S. S. ha considerado la sociedad bajo el principio del derecho gótico y germánico, y ahí no habrá ido a buscar el principio de la libertad, llamadas bárbaras, no eran naciones, eran ejércitos que traían en pos de sí las mujeres y los hijos, ejércitos que ocupaban un territorio, y qué hacían? Dividir las tierras en tres partes, dejar una a los que las cultivaban y decían: «cultivarlas y permanecer tranquilos, no os metáis con nosotros y no tenéis mas que dejaros degollar cuando nos plazca.» A eso estaba reducido el derecho germánico. Anadido el tiempo llegó la invasión de los árabes, y aquí pereció casi por completo la raza arábiga, habiéndose podido entender con la raza latina. Luego que este se vió sola, dijo: «ahora que he acabado con mi conquistador comienzo yo.» Entonces no había mas nobleza que la del valor y la fuerza, y como era preciso contar con los pueblos para combatir al enemigo común, entonces fue cuando el municipio empezó a crecer en España.

De ahí las cartas-pueblas, las franquicias y derechos que se concedieron a los pueblos; pero vinieron a ser los fueros de la Monarquía española propiamente dicha: vinieron con el glorioso reinado de los Reyes Católicos, y desde entonces el municipio empezó a decrecer. ¿En qué se convierten los Ayuntamientos desde la batalla de Villalar en adelante? En una parte de Regidores perpetuos, en otra de Regidores por juro de heredad: aquí nombrados por el Señor, allí por la Iglesia. Así nos cogió la revolución de 1808; y dije el Sr. Salmeron que por qué no adoptamos los principios que adoptaron los Regidores de 1812; y yo le contestaré que porque no estamos en las mismas circunstancias, porque no luchamos con los mismos elementos, y porque no tenemos los mismos enemigos. ¿Qué tenían que hacer los legisladores de 1812? Una revolución radical, y para eso tenían que hacer interesar a las masas; ¿son esas hoy nuestras circunstancias? ¿Estamos como ellos, legisladores, legislando en un extremo de la mediana por el medio del camino? No, señores; las circunstancias son completamente distintas: la nación tiene otra manera de ser diferente de la de 1812.

Viene el año de 23, y amagados de una invasión extranjera se hizo la ley de Febrero con el propósito de centralizar a fin de poder resistir al enemigo. Aquella ley se hizo bajo la presión de circunstancias especiales, y sobre todo, aquella ley no se ensayó hasta después. Los frutos de esos ensayos lo dirán mejor que yo, que he gobernado con ella. No todo lo que hicieron los santos fue santo. Esa ley, ó es eludida ó es de disolución; esa ley condenó a los mandatarios del poder a anularse ó saltar por encima de ella. Aceptada la ley de Febrero como ley provisional, podíamos vivir poco tiempo con ella hasta volver otra que pudiera ser de una de dos maneras, ó una ley de descentralización hasta constituir la sociedad en un cuerpo federal, ó una ley centralizadora hasta producir la unión del cuerpo social. Entre estos dos extremos estaba colocada la comisión y el Gobierno, y lo que han hecho ha sido buscar el término medio.

La Constitución ha querido que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se ocupen del gobierno interior de los pueblos y de las provincias, y ha dado a unas y otras corporaciones atribuciones propias. La comisión de bases deslinda esas atribuciones, y no se las ha dado políticas porque esas son propias de las Cortes en punto a legislación, y del Gobierno en cuanto se refiere a ejecución.

Dice el Sr. Salmeron que no comprende por qué los delegados del Gobierno han de presidir las corporaciones populares, cuando son de distinto origen. Señores, aunque se diga que unos proceden del pueblo y otros del Gobierno, la verdad es que todos proceden del pueblo, porque yo pregunto: ¿de dónde procede el Gobierno? ¿Es hijo de alguna raza malita? ¿Somos los godos que hemos venido del Rijn a conquistar los países? ¿No somos todos hijos del pueblo? ¿No es el Gobierno para el pueblo? ¿Por qué pues se pretende establecer diferencias entre unos y otros funcionarios?

Pero dice S. S. que la comisión ha infringido la Constitución; que hay un artículo en que se dice que para el gobierno interior de los pueblos habrá solo Ayuntamientos elegidos por el pueblo. ¿En qué lo ha contradicho la comisión? ¿Válgame Dios! Oigo decir a un Sr. Diputado a quien aprecio que el gobierno interior no explaye el artículo 4.º que hay, y señores, de como entro el gobierno interior y el gobierno político? El jefe de familia dentro de su casa no tiene el gobierno interior de la familia? ¿Y se dirá que se hace agravio a los derechos de ese padre de familia porque cuando entra un ladrón en su casa

acuda la justicia a protegerle? ¿Se puede permitir a ese padre de familia el derecho de horca y cuchillo porque tenga el gobierno dentro de su casa? Esto no puede sostenerse.

Ademas, otro artículo de esa misma Constitución dice que el Alcalde representa al Gobierno en cada pueblo, y aquí se ve que estas Autoridades, que nacen directamente del pueblo, tienen que estar hasta cierto punto subordinadas a la acción del Gobierno.

Se ha hecho el argumento forzoso que suele hacerse siempre que tratamos de establecer principios de gobierno. Se dice: sois progresistas, y venis a sostener principios que sostenían los moderados. Señores ¿hemos de renunciar a respirar el aire porque los moderados le respiraban? Porque aquel Gobierno fue demasiado centralizador ¿no hemos de centralizar nosotros lo que deba estar centralizado? ¿Pedimos aquí la centralización de 1845? ¿Obligamos al municipio a no disponer de un solo real sin beneplácito del Gobierno? ¿Tenemos a las Diputaciones provinciales como corporaciones de consejo? ¿No las damos atribuciones propias?

Pero S. S. echa de menos el derecho de remisión. ¿Qué tiene que ver eso con la ley de municipalidades? Esa es una cuestión juzgada por la Asamblea. ¿Quiere S. S. el derecho de representación política para esas corporaciones y quiere que sean vigías del Gobierno? No, señores, para eso están las Cortes. ¿Se pretende que cada pueblo constituya una nacionalidad? Eso no es posible, porque acabaría con la nacionalidad española. La vida política en una gran nación no puede estar mas que en su centro. El Gobierno político debe centralizarse al mismo tiempo que la Administración debe descentralizarse en términos prudentes, y esto ha hecho la comisión. ¿Para qué queiréis en cada cerro una atalaya y en cada torre un vigía? ¿Creéis que es así posible el Gobierno? Yo os digo que no.

Las municipalidades deben cuidar del gobierno interior de los pueblos, las Diputaciones del de las provincias, y si alguna vez hay necesidad de representar, pueden hacerlo con ciudadanos. Oigo decir: nadie puede representar porque a la fuerza armada tampoco se le permite; pero puede hacer otra cosa, y la hace, que es fiscalizar a los tiranos.

Para no molestarse mas a las Cortes diré que estoy conforme con el sistema que propone la comisión: que asistí a una sola de sus sesiones cuando ya tenía redactadas las bases, y manifesté mi conformidad con el conjunto, que espero que el Congreso aprobará.

Se me había pasado contestar a lo que S. S. había dicho respecto a que los Gobernadores puedan suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Señores, si la Corona puede suspender por medio de la sanción los acuerdos de las Cortes, ¿no podrá el Gobernador suspender los de las Diputaciones provinciales? Es todo lo que tengo que decir a S. S.

El Sr. SALMERON: Me reservo rectificar para cuando lo haga la comisión. El Sr. LABALLA (para una alusión personal): Ha tomado la palabra para rechazar el absurdo que el Sr. Ministro ha querido sacar de la expresión que yo pronuncié relativamente a la significación que tiene en el artículo constitucional la palabra gobierno que se ha concedido a las municipalidades. La comparación que ha hecho S. S. del padre de familia que ve invadida su casa, no es aplicable al caso presente. La palabra gobernar, ó significa algo mas que atender al gobierno interior de los pueblos, ó no significa nada; si significa algo debe tener algún roce con los principios políticos, y esto fue lo que yo quisé indicar.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Al hacer yo la comparación entre los Ayuntamientos y el padre de familias, no la establecí como identidad, sino como analogía, por consiguiente no ha podido ofender a S. S.

El Sr. FALERO: Si para defender el dictamen tuviera necesidad de seguir al Sr. Salmeron en su erudito discurso, de seguro que no hubiera tomado la palabra, porque, humilde Diputado, no puedo seguir a S. S. a esas elevadas regiones donde siempre se mete con tanto gusto y aplauso de las Cortes; pero S. S., hombre de teoría, después de lo que el Ministro le ha contestado, habrá de oír con paciencia las observaciones de un hombre de práctica que ha pertenecido a las Diputaciones provinciales desde 1820, y no hubiera querido venir aquí a asesinarlas. Hay otra diferencia entre S. S. y el Diputado que habla.

El Sr. Salmeron es aficionado a hacer política, y todo lo quiere convertir en política, y yo creo que hemos hecho ya bastante política, y debemos pensar en la administración, porque la política puede ser un modo de vivir, y sin administración no es posible vivir.

S. S. hubiera querido que para establecer la vida de los municipios y de las Diputaciones provinciales hubiéramos recorrido la historia desde el tiempo de los romanos hasta el día, y como las circunstancias son completamente distintas, nos hemos colocado, y hemos debido colocarnos, en el punto de actualidad.

No sé cómo pueda decirse que hemos muerto el municipio, cuando le damos mas facultades que las que ha tenido en tiempos anteriores. Recordémosse como se luchaban las elecciones antes: el Alcalde mayor ó Corregidor formaba la terna de los concejales y la mandaba a la Chancillería, y esta decidía quiénes habían de regir al pueblo. Esto ha sucedido hasta el año 33, y no sé como se llama retrógrada a una comisión que ha presentado unas bases como estas de que nos ocupamos. No solo conservamos los Ayuntamientos que existían, sino que facilitamos que los tengan todos aquellos que quieran, en lo que no hemos hecho mas que respetar la tendencia que hay en los pueblos a regirse por sí propios; y si no tienen muchos pueblos Ayuntamientos, es porque no pueden soportar los gastos que se ocasionan.

En cuanto a atribuciones, se las hemos concedido casi absolutas en lo que concierne al gobierno y administración de su pueblo, y solamente hemos dado facultades a las Diputaciones provinciales para que puedan suspender sus acuerdos cuando causen perjuicio de tercero. Si no lo hubiéramos hecho así, desentramos los derechos de los pueblos por concederlos a los mandos. Someterlos a los Ayuntamientos a las Diputaciones provinciales, cuyo origen es el mismo. Los Ayuntamientos tendrán vida propia y serán los protectores de todos los intereses de la localidad: solo se les impide que puedan abusar.

Lo mismo que a los Ayuntamientos respecto de los pueblos hemos concedido a las Diputaciones respecto de las provincias, introduciendo la gran ventaja de sacarlas del terreno volcánico de la política, y dejándoles libre enteramente el campo de la administración.

Ha alarmado también el que el Gobernador pueda suspender los acuerdos de la Diputación provincial; pero para que presente que eso se establece solo para cuando esos acuerdos sean contrarios a una ley vigente ó causen males de reparación difícil. El Gobernador en ese caso tiene que dar cuenta inmediatamente al Gobierno, y este, oyendo al Consejo de Estado, decide si procede ó no la suspensión. Si esta no es bastante garantía, no sé dónde podremos buscarla; y no es suficiente garantía también que no se pueda proceder a disolver una Diputación provincial sino por una ley hecha en Cortes. No sé cómo puede decirse que nosotros queremos matar la Diputación y el municipio.

Ha dicho también el Sr. Salmeron que así como la queja del municipio es a la Diputación, la de la Diputación debe ser a las Cortes. Siendo los Ayuntamientos y las Diputaciones unos cuerpos puramente económicos, llegaría a formarse un monstruo, poniéndolos por cabeza un cuerpo legislativo. La cabeza natural de ese cuerpo es el Gobierno, que es el que está encargado de la administración suprema.

Hemos hecho también otro adelanto, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación. Antes tenía el Gobierno dos representantes en las Diputaciones provinciales, y los dos tenían voto. Hoy preside la Diputación el Gobernador de la provincia, pero sin voto, y creo que debe presidirla porque es el que ha de ejecutar sus acuerdos.

La Cámara apreciará en lo que valen las ligeras indicaciones que he hecho. La comisión no cree que la obra que ha presentado es perfecta, y no se negará a admitir las modificaciones ó enmiendas que el buen sentido y la práctica aconsejen.

Suspendida esta discusión, el Congreso acordó que se procediera mañana a la de los dos artículos que habían quedado pendientes de la ley de la tasa del interés del dinero.

Se concedió licencia al Sr. Alláiz.

Se mandaron pasar a sus respectivas comisiones una exposición de la Junta de comercio del Ferrol para que se desestimara las bases 16 y 17 relativas a la organización de Tribunales, y otra de D. Manuel Hurtado y Collado, haciendo observaciones sobre la ley del Notariado.

El Sr. Presidente señaló para la orden del día de mañana a primera hora la continuación de la discusión que ha quedado pendiente, y levantó la sesión a las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las ocho y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso a las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

RESUMEN NUM. 2.

Presupuesto general de gastos para 1856.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CAPITULO PRIMERO.

Personal.

Artículo 1.º Consulado de la República de Santo Domingo... 3,000

CAPITULO II.

Material.

Artículo 1.º Gastos del consulado de Santo Domingo... 1,000
2.º Gastos extraordinarios... 70
Total 1,070

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CAPITULO PRIMERO.

Personal.

Artículo 1.º Tribunal de la Audiencia... 30,000
2.º Escribanía de cámara... 1,500
3.º Porteros y alguaciles... 1,500
Total 33,000

CAPITULO II.

Material.

Artículo único. Gastos de escritorio y dietas del oidor que asista a la visita de la isla... 1,000

CAPITULO III.

Juzgado de primera instancia.

Artículo 1.º Personal... 26,000
2.º Material... 26,800
Total 52,800

CAPITULO IV.

Personal.—Culto y clero.

Artículo 1.º Clero catedral... 14,463.63
2.º Clero parroquial... 1,178.73
Total 15,642.36

CAPITULO V.

Material.—Culto y clero.

Artículo 1.º Catedral... 3,662.50
2.º Parroquial... 534.48
Total 4,196.98

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAPITULO PRIMERO.

Administracion superior.—Personal.

Artículo 1.º De la capitania general... 31,554
2.º De la subinspeccion general de tropas... 8,911.75
3.º Del estado mayor del ejército... 7,320
Total 47,785.75

CAPITULO II.

Material.

Artículo 1.º De la capitania general... 1,640
2.º De la subinspeccion general de las tropas... 300
3.º Del estado mayor del ejército... 2,947.50
Total 4,887.50

CAPITULO III.

Estado mayor de plaza.—Personal.

Artículo 1.º Del militar de esta plaza... 11,114
2.º De comandancia de armas... 6,580
Total 17,694

CAPITULO IV.

Material.

Artículo 1.º Del militar de la plaza... 419
2.º De comandancias de armas... 1,260
Total 1,679

CAPITULO V.

Generales y brigadieres de cuartel.—Personal.

Artículo único. De generales y brigadieres en cuartel...

CAPITULO VI.

Cuerpo de infantería.—Personal.

Artículo 1.º De los tres regimientos peninsulares... 468,655.68
2.º De los seis batallones de milicias... 66,509.91
Total 535,165.59

CAPITULO VII.

Personal de artillería.

Artículo 1.º De plaza mayor del departamento, brigada y maestrastra... 102,866.28
2.º Del ministerio politico de cuentas y rasos... 4,989
Total 107,855.28

CAPITULO VIII.

Personal de ingenieros.

Artículo único. Jefes y oficiales facultativos del cuerpo... 10,753

CAPITULO IX.

Personal de caballería.

Artículo 1.º De la monton veterana... 70,000.00
2.º Del reglamento de militares disciplinados... 70,413.84
Total 140,413.84

CAPITULO X.

Personal de accedidos.

Artículo único. Jefes y oficiales a las inmediatas órdenes del excelentísimo señor capitán general agregado a milicias y al reclutamiento... 10,000

CAPITULO XI.

Material de armamentos y municiones.

Artículo 1.º Muebles... 2,428.10
2.º Libros... 6,846.40
Total 9,274.50

CAPITULO XII.

Material de vestuario, armamentos y municiones.

Artículo 1.º De vestuario y equipo... 33,551.50
2.º De armamentos... 1,408.24
3.º De municiones... 2,100
Total 37,059.74

CAPITULO XIII.

Transportes y viáticos.

Artículo 1.º Transportes militares... 62,100
2.º Visita a la isla por el excelentísimo señor capitán general... 1,192.50
Total 63,292.50

CAPITULO XIV.

Comisiones y objetos extraordinarios.

Artículo 1.º Telégrafos y pabellones... 1,098.00
2.º Personal de la colonia de Viegenes... 4,274.00
3.º Material de la misma... 1,500.00
Total 6,872.00

CAPITULO XV.

Material de artillería.

Artículo único. Asignaciones ordinarias y extraordinarias para todo gasto... 42,210

CAPITULO XVI.

Material de ingenieros.

Artículo 1.º Personal administrativo y facultativo auxiliar... 3,694
2.º Material de obras... 120,000
3.º Alquileres de casas para usos militares... 2,990
Total 126,684

CAPITULO XVII.

Presidio.

Artículo 1.º Personal... 12,647.47
2.º Material... 1,981
Total 14,628.47

CAPITULO XVIII.

Adicional.

Artículo 1.º Reenganchados y remitidos del ejército... 20,000
2.º Exceso provisional de fuerza... 478,394.12
Total 498,394.12

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPITULO I.

Personal.

Artículo 1.º Superintendencia y su secretaria... 2,340
2.º Intendencia, su secretaria y juzgado... 17,100
3.º Tribunal mayor de cuentas... 12,040
4.º Contaduría general de ejército... 9,820
5.º Tesorería general de ejército... 3,540
6.º Administración principal de rentas terrestres y receptorías... 43,472.85
7.º Aduanas y receptoría marítimas... 57,814
8.º Resguardo de rentas... 60,424.50
9.º Depósito mercantil... 2,600
10.º Empleados en fortificación... 800
Total 210,051.35

CAPITULO II.

Material.

Artículo 1.º Superintendencia y su secretaria... 500
2.º Intendencia, su secretaria y juzgado... 700
3.º Tribunal mayor de cuentas... 600
4.º Contaduría general de ejército... 600
5.º Tesorería general de ejército... 800
6.º Administración principal y receptorías terrestres... 7,543.88
7.º Aduanas y receptorías marítimas... 6,810
8.º Resguardo de rentas... 1,399.32
9.º Depósito mercantil... 140
10.º Empleados en fortificación... 140
Total 19,097.20

CAPITULO III.

Material.—Alquileres y reparaciones de edificios.

Artículo 1.º Casa del intendente y oficinas generales... 4,643
2.º Casas aduanas y muebles... 43,514.06
Total 48,157.06

CAPITULO IV.

Gastos generales.

Artículo 1.º Personal... 1,900
2.º Material... 4,780.82
3.º Imprevistos... 23,000
Total 31,700.82

CAPITULO V.

Cargas afectas a las rentas.

Artículo 1.º Personal... 4,776
2.º Material... 5,764.89
Total 10,540.89

CAPITULO VI.

Personal.—Clases pasivas.

Artículo 1.º Pensiones de montes pios civiles... 18,043.48
2.º Pensiones de gracia... 2,835.41
3.º Idem de montes pios militares... 18,791.17
4.º Idem de retirados de Guerra y Marina... 28,400.39
5.º Hospitales de estas clases... 200
6.º Jubilados de todos los Ministerios... 18,505.31
7.º Cesantes de id. id... 25,156.00
8.º Emigrados de América... 11,217.64
9.º Pensiones de regulares extolustrados... 1,146
Total 144,010.16

CAPITULO VII.

Gastos diversos.

Artículo 1.º Consignaciones sobre estas cosas... 3,570
2.º Pagos a establecimientos pios... 1,964
Total 5,534

CAPITULO VIII.

Hospitales.

Artículo 1.º Personal facultativo del militar único de esta plaza... 4,000
2.º Idem eclesiástico de id. id... 700
3.º Idem administrativo id. id... 1,200
4.º Material id. id... 34,500.00
Total del militar... 40,400.00
5.º Hospitales provisionales en la isla... 17,319.72
6.º Hospital de San German... 3,000.00
7.º Hospitales provisionales en puertos y plazas... 100
Total 60,819.72

PARTE DE OFICIAL.

INTERIOR.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice La Iberia: Dice como cosa cierta que en el último Consejo de Ministros se ha acordado de separar al actual Director de Ultramar, y que el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

Dice La Iberia: Parece que se ha acordado en el Consejo de Ministros que se retire el Sr. Muñoz de Bustillo...

—Ante el día de las diez se reunieron los individuos que componen la comisión parlamentaria que entiende en el proyecto de aranceles con el Sr. Ministro de Hacienda. En esta junta, a invitación de la comisión, el Sr. Santa Cruz manifestaría cuál es su parecer sobre la reforma intentada por su antecesor. (Epoca.)

—El Gran Central, el Crédito muelle español y la sociedad de capitalistas se presentan pasado mañana, unidos ya, a la subasta del ferrocarril de Zaragoza, debiendo ser la lucha entre estas sociedades de crédito y la formada por los Sres. Mathieu, Ceriola, Conde de Velle, Campo y otros. (Idem.)

—Anteayer salió para Lisboa el Sr. D. Fernando Corradi, nombrado Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima. (Idem.)

BARCELONA 2 de Marzo.—Tenemos noticias de que la Autoridad está entendiendo con los criminales intrigas y conatos de esta especie por algunas mujeres de malos antecedentes que, bajo mentidos pretextos de magia y sortilegio, embaucan a personas crédulas o sobradamente ignorantes, exigiéndoles grandes sacrificios pecuniarios.

En una carta de Badalona se nos manifiesta que cuando el 20 del mes pasado encallaron dos buques frente al pueblo Nuevo, los carabineros observaron un comportamiento digno del mayor elogio, pues que a la una de la madrugada, gracias al auxilio del sargento primero Antonio Fernández y del cabo segundo Juan Bernadet y cinco individuos del propio cuerpo, pudieron salvarse las tripulaciones e impedir que fueran distraídos los efectos de bordo. En cuanto tuvo noticia de la ocurrencia el Sr. Jefe de dicha fuerza, D. J. de Brugada, montó a caballo y se constituyó en el lugar de la misma, ofreciendo sus servicios a los Capitanes de ambos buques y adoptando las oportunas disposiciones para que en el siguiente noche quedasen custodiados los indicados efectos. Tanto el Sr. Comandante de Francia, a cuya nación pertenecen los buques, como los referidos Capitanes, quedaron muy satisfechos de la conducta de los carabineros, con tanto mayor motivo, cuanto que estos rehusaron honrosamente las varias gratificaciones que les fueron ofrecidas.

Leemos en el Diario de Tarragona: Tenemos una satisfacción en poder poner en conocimiento de nuestros lectores que la nueva carretera del Coll de Lilla, totalmente concluida, debe ser entregada hoy 1.º de Marzo al libre tránsito, pues que hace dos días faltaba solo colocar en ella los guarda-ruedas. Su construcción parece bien acabada, y los puentes ó alcantarillas de mucha solidez y de buena piedra.

Según noticias, siguen con actividad los trabajos del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza, en su primera sección hasta Manresa. Llegando hasta las cercanías de esta ciudad las obras de explanación que se verifican por cuenta de diferentes empresas de destajistas, quienes ocupan un notable número de personas. También se está trazando la línea de prolongación que llega ya hasta Calaf. (D. de B.)

IDEM 5.—En este momento, que son ya las dos menos cuarto, todavía está reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que debe fallar la causa formada por la sorpresa de Camoli al Jefe de la columna batida el Teniente Coronel D. Lope Clarós. Mantuvo probablemente poderosas razones mayores noticias a nuestros lectores. (C. de A.)

BILBAO 4 de Marzo.—Muy pronto debe celebrarse en nuestra villa, a excitación del Excmo. Ayuntamiento, una junta de propietarios con el objeto de ver y fallar el proyecto-proposición de que días há dimos noticia iba a ser expuesto a la comisión directiva de la propiedad, y el cual, según parece, ha merecido ya el asentimiento de esta. Versa el proyecto sobre la conducción de las aguas potables al recinto bilbaíno desde el poderoso manantial de Urcosia, y erección de fuentes, algunas de un sencillo sistema, y otras más grandes ó monumentales.

Los Sres. Diputado General Varona, padre de provincia, y el Sr. Diputado López volvieron de las conferencias de Vergara. Parece que en ellas se ha resultado hacer nuevas gestiones cerca del Gobierno de S. M. para que la ley de desamortización se no ejecute en estas provincias. En dichas conferencias se ha tratado también del ferrocarril que deberá atravesar este país; y los Diputados vizcaínos han indicado que en el caso de no emplearse la línea general de Zornoza, Vizcaya construirá un ramal desde Bilbao, que empalmaría con la general en esta ciudad.

En la noche de hoy lunes se reunió la Junta de Comercio en el salón en que celebra sus sesiones para tratar de la formación de un Banco mercantil en esta villa.

Parece que este año se presentarán en las próximas funciones de Semana Santa los históricos fariseos, que tantos años há faltaban en ellas. Los trajes que en su obsequio se están haciendo son muy buenos, y su presencia no dudamos que realzará en mucho las excelentes proyecciones que en las noches del Lunes y Viernes Santo se celebrarán en nuestra villa. (D. de C.)

CADIZ 2 de Marzo.—Ayer fue nombrado, como teniente anunciado, Director del Banco el Sr. D. Pedro Pascual Vela. (La Patina.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris 6 de Marzo 1856.—La noticia del arrieta llegó a Crimea el día 28 de Febrero; el 29 se reunieron para conferenciar los Jefes de Estado Mayor aliados y el General ruso Tschelichoff, y se resolvió la completa suspensión de las hostilidades.

Sumamente escasos de noticias vienen los periódicos extranjeros. La *Independence Belge*, refiriéndose a su corresponsal de París, publica algunos datos acerca de la segunda sesión de la Conferencia, aun cuando no asegura que sean oficiales. Según dicha correspondencia, fue bastante viva la discusión, y los Plenipotenciarios no se pudieron poner de acuerdo. Se dice que se trató principalmente de Bismarck y de Kars. Parece que Rusia quiere hacer resaltar la gran concesión que haría si toma el compromiso de no fortificar las islas de Aland. Sobre esto no se adoptó resolución alguna, después de un debate bastante acalorado. En cuanto a Kars, Rusia consiente en devolverle, pero mediante una concesión, que no parece estar muy dispuestos a otorgar los otros Plenipotenciarios. Se pretende además que Turquía no ha renunciado al pensamiento de pedir una indemnización por la guerra; pero esto no se asegura mucho.

Correspondencias de Constantinopla elogian mucho el nuevo firman, cuyo texto hemos publicado ayer, y que dicen debe producir la completa regeneración de Turquía. Se cree que los Obispos y el alto clero no recibirán muy bien la disposición relativa a la supresión de los derechos eclesiásticos, pues de este modo se les priva de una renta pingüe que de esta manera se formaban; pero en cambio el clero inferior quedará muy beneficiado.

Según un despacho de Berlín que publica el *Morning Chronicle*, han sido aumentadas considerablemente las tropas que el General Murawiew tiene en Asia menor. Se cree que el ejército del Cáucaso subirá a 80,000 hombres, y se piensa que en la primavera próxima se reforzará con otros 20,000 más.

Un despacho de Berlín del 1.º de Marzo dice que, si se hace la paz, el Sr. de Fonton es el designado para representar a Rusia en Constantinopla.

Otro despacho también de Berlín del 2 manifestaba que por despacho oficial de Constantinopla del 28 de Febrero se sabe que la Puerta ha autorizado la exportación de granos para todos los puertos del Mediterráneo, del Archipiélago y del Adriático.

El precio de los cereales ha tenido una considerable baja en París.
Parece que serán padrinos del futuro vástago imperial el Papa y la Reina Victoria.

AUSTRIA.—Viena 27 de Febrero.—No es tan cierto como muchos periódicos lo dicen que el Príncipe Gortschakoff abandone sus funciones de Embajador en la corte de Viena. El Príncipe ha hecho sus preparativos para estar todo el verano en las inmediaciones de nuestra capital, y hasta ha renunciado a su proyectado viaje a Italia. Se trata aquí de modificar las leyes relativas al interés del dinero. (Gaceta de la Bolsa.)

IDEM.—Id. id.—No se espera que llegue a Viena el Conde Colloredo, Embajador de Austria en Londres, sino después que se haga la paz. El caballero Negrelli, Consejero ministerial de Austria, irá dentro de poco a Londres para asistir a una reunión de los miembros de la comisión del canal de Suez. (Diario alemán de Frankfurt.)

PRUSIA.—Berlín 29 de Febrero.—Se acaba de descubrir que los tratados de 1815 no contienen ninguna condición que obligue a las Potencias contratantes a no reconocer jamás una dinastía de Napoleón. El tratado de 1814 contiene esta cláusula, pero no ha sido reproducido en los de 1815. (Morning Chronicle.)

IDEM.—Id. id.—La noticia de la firma de los preliminares en París, y el rumor de que los Plenipotenciarios rusos han manifestado con este motivo el asentimiento de su Gobierno a los principios expresados en el quinto punto, han dado mucha animación a nuestra Bolsa de hoy, y determinado una rápida alza en los fondos públicos. Se cree generalmente aquí que en todos casos se hará la paz.

Según todas las correspondencias de Rusia, el Emperador Alejandro tiene la intención firme de ejecutar grandes proyectos de reforma, y las deliberaciones que se tienen, principalmente sobre una reorganización nacional de Polonia, parecen que también quiere reparar las injusticias que se han hecho y satisfacer el deseo de toda Europa. (Correspondencia Havas.)

RUSIA.—Odessa 19 de Febrero.—Se asegura que se va a realizar en todo el imperio un nuevo reclutamiento de 23 hombres por cada 1,000 almas. Se dice que el Senado ha aprobado ya esta medida, y que está sometida a la sanción del Emperador. (Gaceta austríaca.)

IDEM.—San Petersburgo 23 de Febrero.—Se ha publicado hoy una nueva carta autógrafa del Emperador dirigida al General Siewers, Comandante del cuerpo del Báltico, en el que da las gracias a este General por las economías que ha realizado, y por la habilidad con que ha organizado las medidas de defensa. A pesar de estos elogios y los que el Emperador ha dado al Príncipe Souwaroff, se dice que el estado de las tropas del Báltico deja mucho que desear. Verdad es que las economías del General Siewers han aprovechado a las cajas públicas, pero se imponen a los habitantes sacrificios muchos más pesados. Los puertos del Báltico se repondrán con mucha dificultad, pues el restablecimiento de la paz y la libertad de las relaciones aprovecharán exclusivamente a San Petersburgo, mientras que los puertos del Báltico están arruinados por las prohibiciones y los derechos accesorios establecidos sobre las mercancías extranjeras. (Correspondencia Havas.)

IDEM.—Katisch 29 de Febrero. El nuevo Gobernador de Polonia se ocupa activamente en Varsovia de las obras de paz. Ha visitado todos los establecimientos públicos de la ciudad, y ha ido a ver también los grandes conductos de agua que han sido construidos mientras ha estado en el Danubio y en Crimea.

Con el segundo llamamiento de la milicia, se han formado 300 batallones que equivalen a unos 300,000 hombres, cuya mayor parte han recibido la instrucción militar este invierno. Muchos Oficiales que tienen licencia continúan marchando a Crimea y a las provincias del Báltico. (Gaceta austríaca.)

IDEM.—Idem 22.—El Senado, que bajo el reinado de Nicolás I, representaba un papel muy secundario, parece que ha de ocupar un lugar preferente en las reformas proyectadas. Ya se sabe que el Emperador Alejandro abrigaba intenciones liberales respecto del Senado cuando le dio su organización actual; pero como no se quería que pudiese menoscabar en lo mas mínimo la autoridad imperial, su parte de influencia dependió siempre del carácter personal del Soberano.

Sin embargo, las diferentes secciones pueden ejercer una acción muy marcada sobre la legislación; y si el Gobierno quisiera realizar reformas en grande escala, podría hallar en aquel Cuerpo legislativo un apoyo importante. Por lo tanto, nadie duda que sea necesario entrar en la vía indicada, y un número considerable de decretos, relativos a todos los puntos de la Administración, pueblan que se va a realizar así.

El Coronel Albedanski, Edecán del Emperador, ha marchado a París con despachos para los Plenipotenciarios rusos.

TURQUIA Viena 27 de Febrero.—El Virey de Egipto y el Bey de Tunez piden sus contingentes para reorganizarlos, y se dice que se les va a embarcar dentro de poco. Se espera en Constantinopla a Omar-Bajá para encargarse que dirija en calidad de Generalísimo los trabajos de la Cancillería militar del detall. Todas las personas instruidas en el estado de los asuntos del ejército otomano saben que Omar-Bajá es el primer General del ejército, y que su vuelta no es una desgracia.

Escriben de Erzerum que el invierno es muy rigoroso. Knuty y Cherehid-Bajá se encuentran en la actualidad en este bajato. El primero está encargado de organizar una división de caballería; el segundo es el Jefe de estado mayor del ejército de Selin-Bajá. (Diario alemán de Frankfurt.)

DINAMARCA.—Copenhaga 4 de Marzo.—El Rey ha abierto hoy en persona el Consejo del reino. Esta ceremonia ha sido en extremo brillante. S. M. iba acompañado del Príncipe hereditario y de toda la corte.

En su discurso de apertura ha expresado el Rey la satisfacción que le causaba la presencia de los grandes personajes de toda la Monarquía, y piensa que el recibimiento que le ha hecho la Asamblea puede hacerle esperar una unión íntima y fuerte.

El Gobierno protegerá y asegurará toda la Monarquía contra los peligros exteriores.

Dando el Rey gracias a Dios por el sostenimiento de la paz, espera que cada vez se alejarán mas las eventualidades amenazadoras.

Los Ministros no han presentado aun ningún proyecto de ley en atención a que a esta sesión de apertura debe seguir otra sesión en que se comuniquen estos proyectos a la Asamblea. (Correspondencia Lejoltet.)

GRECIA.—Atenas 15 de Febrero.—El Contra-almirante francés Bonet-Villameuz, que ha venido recientemente a encargarse del mando del cuerpo expedicionario en Grecia, parece haber recibido instrucciones distintas de las que tenía su antecesor Mr. Jacqueminot. En el mismo día de su llegada, una parte de las tropas francesas a través de la capital sin haberlo anunciado previamente al Gobierno griego.

Al segundo día, que era domingo, el Almirante vino desde el Pireo a Atenas con 50 dragones, que traían las pistolas cargadas y montadas. Por la tarde, poco después de las tres, se presentó a caballo y escoltado por cinco dragones en el paseo en que estaban tocando las bandas de música; por la noche asistió al teatro, mante-

niendo estacionado en la puerta del edificio 25 dragones con sable en mano. Habla del Rey Othon en unos términos tan poco favorables que es de temer ocurran sucesos desagradables.

Para el Pireo ha redactado un reglamento de policía que ha debido ser publicado por el Director de esta: en aquel documento se previene que toda ofensa inferida a un francés se castigará con la pena de prisión y aun con la de muerte.

Todos estos pormenores demuestran que la ocupación de Grecia (la palabra nos parece exacta) entra en una nueva era.

SECCION GENERAL.

PROYECTO

PARA LA FUNDACION EN MADRID

DE UN ESTABLECIMIENTO

QUE HA DE PROPORCIONAR LA SUBSISTENCIA DECOROSA A LAS CLASES OBRERAS CUANDO CAREZCAN DE TRABAJO, EL CUAL PODRÁ TITULARSE

MONTE DE PIEDAD DE ARTISTAS

E INDUSTRIALES.

bajo la protección inmediata del Gobierno de S. M.

FOR DON GREGORIO HERNANZ.

Nos ha ocurrido un pensamiento que desde luego creemos altamente beneficioso a una clase digna de protección: hemos meditado en él profundamente; y cada vez más convencidos de su utilidad, vamos a exponerle al público y particularmente al Sr. Gobierno que puede realizarlo. No pertenecemos al número de esos livianos proyectistas que pasan el tiempo distrayendo de sus graves obligaciones al Gobierno; por primera vez en nuestra vida nos dirigimos a este sin mas pretension que la de que se haga cargo de nuestro pensamiento, porque estamos persuadidos de que esto será por sí solo un gran paso para su realización.

Encarecer en una época cualquiera la conveniencia, ó mejor dicho, la necesidad de atenderse por el poder constituido a mejorar la suerte de la clase artista, industrial y jornalera de nuestra espumada patria, hubiese sido misión altamente digna y patriótica; pero en la actualidad, completa aprobación del país, sin distinción de matiz político, no puede ser el primer paso de un Gobierno progresista un plan que tienda a dar semejantes resultados, lo creemos tan útil y provechoso, que el detenerse a calcearlo nos parece que solo conseguiría desvirtuarlo.

Con efecto, esa gran familia española, donde en general reside la honradez y la laboriosidad, sería la que inmediatamente tocaría los beneficios; empero al proporcionárselos debían ser superiores los que se reportasen inmediatamente por otras distintas clases de la sociedad, y el Gobierno mismo se comprende bien que había de ser partícipe de ulteriores bienes.

Mas de una vez la prensa periódica se ha ocupado con preferencia de este interesante y trascendental asunto; el Gobierno de S. M. también ha comprendido de cuánta magnitud sea esta cuestión, y no han sido cortos los esfuerzos encaminados a dicho fin, bien así como la buena voluntad de los Diputados constituyentes.

Algunas son ya las obras emprendidas, y muchas más parece que han de comenzarse en las que se dará ocupación a algunos artesanos y a un crecido número de arteseros; pero es de advertir que hay una porción de brazos y oficios que no pueden tener ocupación en ellas, y estos, por causas que nadie ignora, no pueden constituirse en cavadores ni aun salir de la localidad que ocupan. Algo es preciso hacer en su favor, porque suelen padecer mucho por falta de trabajo, relegados en una insalubre multitud, proporcionándoseles subsistencia, si quiera la estrictamente precisa é ínterin finaliza una estación, se proporcionan otro taller, se empieza una nueva obra ó adquieren las precisas fuerzas que perderían en una enfermedad.

El antiguo Monte de Piedad, que tan inmensas ventajas proporciona a las familias que llegan a tener escaseces, puede servir de punto de partida para fundar un establecimiento, aunque completamente distinto, que ha de reportar mas positivos recursos a las clases de que nos ocupamos, sin lastimar al primero en lo mas mínimo.

Si en perjuicio del proyecto de los institutos provinciales de artes y oficios, por cuya instalación rogáramos incesantemente al Gobierno, persuadidos como estamos de que por tales medios se había de moralizar a esta clase, difundiendo la ilustración en general, y los verdaderos y necesarios conocimientos en las artes, vamos por ahora a ocuparnos del MONTE DE PIEDAD DE ARTISTAS E INDUSTRIALES con una, aunque ligera, explanation de sus principales bases de su fundación y estabilidad.

Base 1.ª.—Misión de este establecimiento.

Queda sin trabajo un artesano que es, por ejemplo, cabeza de una familia, y aun suponiéndola honrada y económica, en aquel mismo día empieza a sentir lo que es consiguiente a la escasez, que bien pronto toma el carácter de miseria con todo su horroroso aspecto, porque las utilidades de un oficio no permiten generalmente ahorrarse. Pasa este obrero las noches en vigilia ideando el modo de ganar el sustento para sus hijos, y se desvela en vano, porque no existen los medios que apetee, ó al menos él por sí es impotente para hallarlos y practicarlos.

Entre los mil descabellados que le sugiere su febril pensamiento, le ocurre proporcionarse con sus relaciones un pobre arista al material necesario para una manufactura de arte y procurar su venta; pero esta idea, que es muy natural y razonable, la desecha con razón por inconveniente, porque no le reportaría ningún beneficio. Sabe que carece de medios para enajenar la obra, y le sucedería como otras veces que, aburrido y punzado por la situación de su familia, mas poderosa para él que la individual, habría de venderla en una cantidad fabulosamente pequeña a un legrero de los que viven de *comprar miseria*, que es el tecnicismo vulgar.

Instalado el Monte-pío de industriales, en donde estuviera suscrita, acudir allí con su materia prima, y a la tasa en que el Gobierno le tiene en cuenta cuanto sea preciso; se le rebaja el 3 por 100 por razón de administración y almacenaje, y en el acto recibe su importe. Con este hecho se practica la mas alta de las virtudes, y al enjugar las lágrimas de esta familia, tal vez sea la salva de una desgracia. Hé aquí el objeto principal de nuestro Monte de piedad.

Los abusos á que tal vez pudiera dar lugar, están previstos, y dispuesto lo conveniente en las bases orgánicas y reglamento para conehonarios, exigiéndose entre otras varias circunstancias, matrícula de todos los artistas que quieran ser interesados; que las obras han de ser nuevas, de construcción moderna, de uso y utilidad reconocida y limitado el *maximum* de valor, excepto en los casos de nuevos inventos.

Base 2.ª.—Elementos de subsistencia.—Modo de convertir á métrico las manufacturas compradas.

El Monte de piedad de manufactureros industriales debe subsistir por sí mismo, con elementos propios y sin gravar al Erario público; solo necesita la protección inmediata del Gobierno, muy especialmente en su fundación, para tomar y pagar las obras que se le presenten admisibles en las primeras semanas, hasta que después se haga con mérito en la forma y modo que después se expresará.

Para esto bastaría solamente permitir algunos bailes en los salones de Oriente ó otras funciones líricas ó dramáticas, en lo que sin duda tomarían un verdadero interés, tanto autores como actores, invitándose con los billetes á determinadas corporaciones y personas que, atendido lo laudable del pensamiento, coadyuvarían á llevarlo a cabo con sus donativos.

También era preciso que el Gobierno ó el Ayuntamiento cediesen un local á propósito, lo cual nos parece que no habría de ofrecer grandes dificultades en Madrid, si se quiere mirar el asunto con la predilección que se merece. Además, que debe tenerse muy en cuenta que solo se necesita un almacén para custodiar las manufacturas de entrada en una quincena sin lujo de ninguna clase, y un reducido y modesto local para contabilidad y administración. En una palabra, el establecimiento con sus dependencias había de estar dispuesto de un modo que no costase nada, y como mandado por un Gobierno eminentemente liberal que conoce las verdaderas necesidades de la época.

Mediatamente que una obra cualquiera pasaba á ser propiedad del Monte de piedad, se la colocaba en el almacén en el punto destinado á la venta, abierta diariamente al público, con una tarjeta donde había de estar fijado su precio, que sería el de esa tasación ínfima de que ya hemos hecho mérito; esto es, el precio mas barato en que pudiera comprarse aquella prenda en Madrid.

Todas las obras que trascurridos el número de días fijado en los reglamentos no se hubiesen vendido, servirían para formar los lotes de una rifa quincenal.

El número de cédules y de premios se había de fijar de modo que el precio de las primeras fuese de cortísimo valor, al alcance de todos, y muy numerosos los segundos para que sirviese de aliciente, lo cual se comprende que es realizable, porque este establecimiento no ha de tender al lucro, sino á adquirir los preciosos medios de vida y estabilidad.

Podría decirse que con estas rifas se distraería la afición á la lotería nacional; pero con poco que se reflexione, y sin aducir mas razones, se verá que al verdadero jugador de lotería que busca premios en dinero no pueden satisfacerle de modo alguno los premios de este establecimiento filantrópico propuesto desde ser atendido, como lo son la Inocua, Expositos adultos y otros establecimientos benéficos, en favor de los que nunca ha puesto ningún Gobierno dificultad para que se celebren todo género de rifas.

También habría quien objetase que ciertos talleres podrían ser perjudicados, porque sus oficiales preferirían trabajar para el Monte de piedad industrial; pero esta objeción no tiene fundamento: recuérdese bien que hemos dicho que el trabajo de manos se ha de justipreciar, y aun el del todo valor se rebaja el 3 por 100; por lo tanto, mientras el artesano vende taller donde le den trabajo, á él acudirá con preferencia.

Base 3.ª.—Administración.

Como nuestro objeto ha sido al presentar este proyecto reducirle á tal extremo que baste una ojeada para enterarse de él, no se ha descendido á cuestiones secundarias, y entre ellas á detallar todas y cada una de las bases orgánicas y artículos del reglamento, tal como lo tenemos concebido, y en donde se establece una contabilidad administrativa, tan exacta como sencilla, y así solo dejáramos aquí apuntado que en cuanto á empleados, de los indispensables auxiliares para llevar los libros, y los ingresos dispensables no seremos de mozos de almacén, todos con honorarios muy reducidos. Estos empleados y el material de la oficina se pagaría del fondo que resultase del 5 por 100 de ventas, y de un 4 por 100 además que se ha de calcular por lo menos resultante en favor del establecimiento en la valuación y arreglo de lotes para la rifa.

Base 4.ª.—Intervención del Gobierno como protector.

Siendo protector nato el Gobierno de S. M., deberá de representarle el Gobernador de la provincia. Además se formará una Junta interventora que podrá ser compuesta de un Diputado provincial, un individuo del Ayuntamiento, un delegado por el Ministro de Fomento, y si se creyese oportuno, además de un académico de la de Nobles Artes de San Fernando, otro delegado por el Conservatorio de artes y Sociedad Económica Matritense, y por último un artista, con taller ó tienda abierta, cuyos individuos alternarían con los de su clase, interviniendo por semanas todas las operaciones del establecimiento, con cuya inspección son de todo punto imposibles los amaños y malversaciones de intereses, y habria al mismo tiempo un tribunal para decidir la admisión de manufacturas en caso dudoso, y con arreglo á lo que en el reglamento aprobado estuviese dispuesto.

Nuestro plan, si no es tan perfecto como hubiera de desearse, podrá acaso admitir útiles modificaciones: que todos los inventos han sido por lo general, en su primer ensayo defectuosos, y después han llegado muchos al mayor grado de perfección y de apogeo. De cualquier modo nosotros tenemos la fe necesaria en nuestro propósito, porque nos guía un sentimiento tan humanitario como patriótico, para cuya realización empleáramos nuestras débiles fuerzas y llegáramos hasta donde nos sea posible.

Desde sus primeros años dió S. M. la Reina pruebas innegables al país de los sentimientos de su corazón para con los menesterosos y desgraciados, y recientes están sus actos de munificencia en las últimas calamidades públicas: si el pensamiento es realizable y filantrópico, creemos que nuestros deseos podrán verse cumplidos.

Contamos asimismo en todos los miembros del Gabinete; pero nos dirigimos en particular al Sr. Ministro de Fomento para que lo tome en consideración, no dudando tampoco que si llegase el caso de llevarse el proyecto por sus vastos conocimientos al seno de las Cortes, encontraría el justo apoyo que se merece la clase de la sociedad mas necesitada y menos atendida por quien abogamos.

Madrid 20 de Febrero de 1856.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo Tomas de Aquino.
Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el día 5 del corriente las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

3,750 fanegas de trigo.
665 arrobas de harina de id.
5,404 libras de pan cocido.
10,864 arrobas de carbon.
72 vacas que componen 29,864 libras de peso.
263 carneros que hacen 6,620 libras de peso.

Los precios por mayor y menor han sido en este día los siguientes:

	Arroba.	Libra.
	Rs. cn.	Cuartos.
Carna de vaca.....	48 á 50	46 á 20
Idem de carnero.....	48 á 20	48 á 22
Idem de ternera.....	75 á 80	23 á 12
Huesos y despojos de cerdo.....	14 á 16	14 á 16
Tocino añejo.....	66 á 70	24 á 26
Idem fresco.....	56 á 60	3 á 22
Idem en canal.....	51 á 56	3 á 22
Lomo.....	90	26 á 28
Jamon con hueso.....	90 á 108	12 á 17
Acitite.....	54 á 56	14 á 16
Vino.....	34 á 40	40 á 44
Pan de dos libras.....	11 á 14	11 á 14
Garbanzos.....	23 á 38	8 á 11
Judias.....	30 á 34	10 á 12
Arroz.....	30 á 34	10 á 12
Leñejas.....	3 á 4	5 á 6
Carbon.....	7 á 9	7 á 9
Jabon.....	62 á 64	20 á 22
Patatas.....	7 á 9	2 á 3

BOLSA.

Estuvo paralizada, y los precios en baja. El 3 consolidado se ofreció durante Bolsa á 38-60 sin que hubiese quien ofreciera á mas de 38-55; pero una hora despues se hicieron operaciones á 38-60. La diferida también estuvo muy ofrecida á 23-80, y poco antes de cerrarse se hicieron dos pequeñas operaciones á este precio, sosteniéndose firme á última hora el dinero, y no habiendo papel á menos de 23,85. La amortizable de segunda experimentó una baja de 10 céntimos, quedando ofrecida á 6,15. Las acciones de carreteras de Agosto se hicieron y publicaron á 76,50: las demas no sufrieron alteración. Las acciones del Canal de Isabel II continuaron hallando dinero á la par, y las del Banco de San Fernando á 106,75.

Cotizacion del día 6 de Marzo de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 38,60 c p.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 23,80 p.
Amortizable de primera, id., 12 p.
Idem de segunda, id., 6,15 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80 d.
Idem de 2,000 rs., id., 89-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 79,50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., precio publicado 76,50.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id. no publicado, par d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106,75 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51,15.—Paris á 8 días, 5,32.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	3/4		
Alicante.....	par p.	Malaga.....	1/2		
Almería.....	1/4 p.	Murcia.....	1/4 p.		
Avila.....	3/4	Orense.....	1		
Badajoz.....	3/4	Oviedo.....	1/4 d.		
Barcelona.....	3/8	Palencia.....	3/8		
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	1/4		
Burgos.....	par.	Ponlevedra.....	3/4		
Caceres.....	1/2 p.	Salamanca.....	par.		
Cádiz.....	1/4 p.	S. Sebastian.....	1/2		
Castellón.....	1/2 p.	Santander.....	1/2 d.		
Ciudad-Real.....	3/2 p.	Santiago.....	1/4 d.		
Córdoba.....	1/4 p.	Segovia.....	1/4 d.		
Coruña.....	1/4 p.	Sevilla.....	1/2		
Cuenca.....	3/8	Soria.....	1		
Gerona.....	3/8	Tarragona.....	1		
Granada.....	7/8 p.	Teruel.....	1		
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	3/4 p.		
Huelva.....	1/2	Valencia.....	3/8 p.		
Huesca.....	1/2	Valladolid.....	3/8		
Jaen.....	5/8 d.	Vitoria.....	par d.		
Leon					